

LIQUIDACION DE GANANCIALES. FASE DE AVAULO. ACLARACION DE SENTENCIA.

Procedimiento de mutuo acuerdo. Se desestima el recurso con costas y se le dice al abogado apelante, que debía haber acudido una vez dictada la sentencia a una aclaración o complemento y no una una modificación de medidas. Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 15 de febrero 2021. Número Sentencia: 26/2021 . Ponente: Emma Galcerán Solsona. Origen instancia 13

abecera: Liquidacion de la sociedad de gananciales. Cuaderno particional. Prestamo con

garantia hipotecaria

PROCESAL: Subsanacion de omision y complemento

Jurisdicción: Civil

Ponente: Emma Galcerán Solsona Ir a **Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 15/02/2021

Tipo resolución: Auto Sección: Primera

Número Sentencia: 26/2021 Número Recurso: 464/2020

Numroj: AAP VA 194/2021 Ecli: ES:APVA:2021:194A

Abogados: Francisco Javier Gonzalez CamellIr a, Juan Ramon Gonzalez PrietoIr a

Audiencia Provincial de Valladolid, de 15/02/2021 RES:26/2021 REC:464/2020

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID AUTO: 00026/2021 Modelo: N10300 C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico: Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47186 42 1 2015 0004181

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000464/2020

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: LSG *LIQUIDACION* SOCIEDADES *GANANCIALES* 0000479 /2019

Recurrente: Ariadna

Procurador: SONIA RIVAS FARPON

Abogado: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CAMELL

Recurrido: Elias

Procurador: ROSA MARIA MORAL ALTABLE Abogado: JUAN RAMON GONZALEZ PRIETO

A U T O Nº 26/2021

Magistrados Iltmos. Sres.:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN Dª EMMA GALCERAN SOLSONA.

En VALLADOLID, a quince de febrero de dos mil veintiuno.



VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autos de

<u>LIQUIDACION</u> SOCIEDADES <u>GANANCIALES</u> 0000479 /2019, procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13

de VALLADOLID, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000464 /2020, en

los que aparece como parte DEMANDANTE-APELANTE: Da Ariadna, representado por el Procurador de los

tribunales, Sra. SONIA RIVAS FARPON, asistido por el Abogado D. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CAMELL,

y como parte DEMANDADO-APELADO: D. Elias , representado por el Procurador de los tribunales, Sra. ROSA

MARIA MORAL ALTABLE, asistido por el Abogado D. JUAN RAMON GONZALEZ PRIETO, sobre apelación auto de fecha 22/09/2020.

Ir arriba

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 22/09/2020, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "SE ACUERDA, aprobar el acuerdo alcanzado por las partes sobre las operaciones de *liquidación* y adjudicación de la sociedad de *gananciales* formada entre Ariadna y Elias , que constan en la propuesta de *liquidación* obrante en el escrito de fecha 4/5/2020 de la parte actora, en los siguientes términos:

- 1°.- Adjudicaciones efectuadas a favor de Dña. Ariadna (DNI NUM000), 50% de la vivienda (73.150,615 Euros), más el 50% del ajuar doméstico (2.194,50 Euros), menos el 50% del préstamo hipotecario (68.915,37 Euros), menos el 50% del Préstamo personal de Caja Laboral (18.558 Euros), menos el 50% del Préstamos personal de La Caixa (5.967,605Euros)....-18.095,86Euros.
- 2°.- Adjudicaciones efectuadas a favor de D. Elias (DNI NUM001), 50% de la vivienda (73.150,615 Euros), más el 50% del ajuar doméstico (2.194,50 Euros), menos el 50% del préstamo hipotecario (68.915,37 Euros), menos el 50% del Préstamo personal de Caja Laboral (18.558 Euros), menos el 50% del Préstamos personal de La Caixa (5.967,605 Euros)....-18.095,86Euros.

La protocolización de dichas operaciones particionales quedará condicionada, a la previa petición de las partes; a tal efecto, una vez firme la presente resolución, dese traslado a las mismas para que, en su caso, insten dicha actuación notarial designando notario de esta localidad para llevar a cabo la misma.

Inclúyase el original de la presente resolución en el libro de sentencias y autos definitivos que se lleva en este Juzgado, dejándose testimonio literal en las actuaciones."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de Da Ariadna se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó



oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 11 de febrero de los corrientes, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente la Ilma. Da Emma Galcerán Solsona.

Ir arriba

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- En orden a resolver la presente alzada debe tomarse en consideración que al auto recurrido, contiene en su parte dispositiva una remisión expresa a la propuesta de <mark>liquidación</mark> obrante en el escrito de fecha 4 de mayo de 2020, propuesta que consta en las actuaciones, estando ambas partes de acuerdo con la misma, conteniendo dicho escrito de 4 de mayo de 2020 **un primer apartado relativo al Inventario aprobado**, comprensivo de varias partidas del Activo y varias del Pasivo, un segundo apartado relativo a las Adjudicaciones, comprensivo de la referidas al Activo y las referidas al pasivo de la sociedad, y un apartado tercero de Valoración de las adjudicaciones, comprensivo de las adjudicaciones efectuadas a favor de Da Ariadna y de las efectuadas a favor de D. Elias, con expresión de 0 euros en el epígrafe de Exceso de adjudicaciones en favor de uno u otro, apreciándose que dicho texto es completo en la identificación y descripción de todos y cada uno de los conceptos y partidas que lo integran, por todo lo cual, vista tal remisión expresa al documento de fecha 4 de mayo de 2020,contenida en el auto recurrido, debe ser desestimado el recurso, pudiendo indicarse que en el caso de autos no se acudió al cauce procesal previsto en los art. 214 y 215 LEC (aclaración, subsanación y complemento de autos y sentencias) mediante la presentación de la correspondiente solicitud en el Juzgado de Primera Instancia si el interesado considera que una resolución del Juzgado debe ser completada o/y aclarada o/y subsanada.

SEGUNDO.- Procede imponer a la parte apelante las costas del recurso conforme a lo dispuesto en el art.

398LEC al haber sido desestimado.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



FALLO:

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la procuradora Sra. Sonia Rivas Farpón en representación de Dª Ariadna contra el auto de fecha 22/09/2020 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Valladolid, confirmándolo, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso de apelación.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre).

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.



Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ir arriba